DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-502 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE JUAN PABLO ROJAS CAMARGO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.390.259

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-502	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3919519	**JUAN PABLO ROJAS CAMARGO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.390.259**	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado 2017ER207750 del 19 de octubre de 2017, llevó a cabo **visita técnica el día 9 de noviembre de 2017**, al establecimiento de comercio denominado YARA-RI CAFÉ BAR, ubicado en la avenida calle 45 No. 17 – 49 (13) de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico N° 08358** del 22 de diciembre de 2017, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

"(…)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	Decreto 492 del 26/10/2007 Modificación Resolución 253 - 2009	101 - Teusaquillo	Conservación	Comercio y servicios	--------	2	IV
Receptor	Decreto 492 del 26/10/2007 Modificación Resolución 253 - 2009	101 - Teusaquillo	Conservación	Comercio y servicios	--------	2	III

(…)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO

Descripción					Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	KI	KT	KR	KS	$L_{RAeq,T}$	$Leq_{emisión}$ dB(A)
Fuente prendida	09/11/2017 11:12:22 PM	0h:15m:11s	1,5 m frente a la fachada	Nocturno	71,8	74,4	0	3	N/A	0	74,8	73,8
Residual= L90	09/11/2017 11:12:22 PM	0h:15m:11s	1,5 m frente a la fachada	Nocturno	67,9	70,3	0	0	N/A	0	67,9	

Nota 4:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
*K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A)) **Nota 5:** Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

***Nota 6:** Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita $L_{Aeq,T\,(IMPULSE)}$ es de **74,5 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **74,4 dB(A) (ver anexo No. 3)**.*

Nota 7:** Cabe aclarar que el valor percentil L_{90} registrado en la tabla No.7 correspondiente a **67,9 dB(A)**, es el valor registrado en el **anexo No 6 Matriz Excel Correcciones K 627.zip** de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a **67,8 dB(A).

***Nota 8:** Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10)$$

*Valor a comparar con la norma: **73,8 dB(A).***

(…)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento de razón social **Yara Ri Café Bar** y nombre comercial **Yara Ri Café Bar,** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura catastral **Avenida Calle 45 No. 17 - 49**, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 13,8 dB(A), en el horario **NOCTURNO,** para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **73,8 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.*

 (…)

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

Que mediante el **Auto No. 03519 del 29 de agosto de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor JUAN PABLO ROJAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.390.259, ubicado en la calle 45 No. 17 - 13 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo **No. 2019EE197910 del 29 de agosto de 2019**, con el fin de notificar personalmente el auto de inicio del proceso sancionatorio, lo cual no fue posible, procediendo a notificarse esta decisión por **aviso el 29 de noviembre de 2019**, encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 14 de mayo de 2020,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2019EE304462 del 30 de diciembre de 2019.**

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 03519 del 29 de agosto de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 03519 del 29 de agosto de 2019**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente al señor JUAN PABLO ROJAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.390.259, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “YARA-RI CAFÉ BAR”, se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-502.**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora
Mayo 2023